



ACUERDO 13/2011, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano. Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- Mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en el que se han integrado todas las modificaciones introducidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, a través de sucesivas leyes, que han dado una nueva redacción a determinados preceptos o han introducido nuevas disposiciones. Además, se han integrado en el texto las disposiciones vigentes relativas a la captación de financiación privada para la ejecución de contratos públicos.

Como consecuencia de ello, se ha efectuado el ajuste de la numeración de los artículos, así como las remisiones y concordancias entre ellos y se ha variado la parte final de la Ley, eliminando algunas disposiciones e incluyendo otras.

Asimismo, el TRLCSP, en su artículo 65, relativo a la exigencia de clasificación, sustituye los términos “importe” y “presupuesto” por el de “valor estimado”. No

obstante, conforme a la disposición transitoria cuarta, la determinación de los contratos de servicios para cuya celebración es exigible la clasificación previa continúa siendo la prevista en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.- Por Real Decreto 1.359/2011, de 7 de octubre, que entró en vigor el 26 de diciembre, se aprobó la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas. Este Real Decreto sustituye a la regulación anterior en esta materia, que se encontraba dispersa en distintas normas.

5.- Debido a estos cambios normativos, ha resultado preciso ajustar, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva, la numeración de los artículos y disposiciones a la nueva normativa, así como las remisiones y concordancias entre ellos.

Asimismo, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva para los contratos de obras, se ha sustituido el término “presupuesto” por el de “valor estimado” en las cláusulas y apartados en que se hace referencia a la exigencia de clasificación.

Igualmente, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva para los contratos de obras y de suministro de fabricación, se ha incluido la referencia al Real Decreto 1.359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en la cláusula relativa a la revisión de precios.

6.- En virtud de las facultades previstas en el Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, de esta Comisión Permanente, por Resolución de la Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 16 de diciembre de 2011, se han efectuado las adaptaciones indicadas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares citados.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, para su adaptación al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como, en los modelos para los contratos de obras y de suministro, para su adaptación al Real Decreto 1.359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.